Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA de JENNY FERNANDA VERA CRUZ contra GABRIEL ANTONIO LOPEZ PRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01033-00**[1].

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda[2],, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane[3] las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Como quiera que se pretende el reconocimiento de perjuicios, hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada.

2.-De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621, acredítese el requisito de procedibilidad.

3.- Aclárese y/o desístase de la pretensión tercera del escrito de demanda, toda vez que en estas reclama orden de pago lo cual es ajeno al tipo de acción pretendida.

4.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envió de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **ANGEL ALBERTO LEZAMA RATIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.627.834 y de tarjeta profesional No. 314.335 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese[4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[3] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 96 **hoy** 28 de octubre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3907aeb5af24020bb66ed19e6721ddd8618b68eabf725341ebae5011cceb8f6**
Documento generado en 26/10/2020 04:32:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica